

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 1289-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 28 de diciembre del 2022

VISTO:

Los Expediente N.° 1154 y 1291-2022/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE-PODER JUDICIAL** debidamente representada por el Sr. Máximo Dionicio Osorio Arce en su calidad de presidente, respecto a la **TRANSFERENCIA PREDIAL ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS**, del predio de 1 617,00 m², ubicado en la Urbanización Lotización Puente, Subsector 3-A2 Sector 3 Primera Etapa, calle 59, Av. 07 de junio, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N.° 44370654 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N.° IX-Sede Lima y signado con el CUS N.° 27115; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA (en adelante, "TUO de la Ley N.° 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, "SDDI"), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066-2022/SBN en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA;

2. Que, mediante la carta s/n recepcionada por esta Superintendencia el 03 de agosto de 2022 (Sl. N.° 20332-2022), la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE-PODER JUDICIAL** debidamente representada por el Sr. Máximo Dionicio Osorio Arce en su calidad de presidente (en adelante "el administrado"), solicitó la transferencia de dominio del predio de 1 617,00 m², ubicado en la Urbanización Lotización Puente, Subsector 3-A2 Sector 3 Primera Etapa, calle 59, Av. 07 de junio,

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: <https://verifica.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

1389737578 copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: <https://verifica.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: Q389643698

distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N.º 44370654 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N.º IX-Sede Lima y signado con el CUS N.º 27115 (en adelante “el predio”), con la finalidad de que sea destinado para el “Mejoramiento de los servicios de administración de justicia de los módulos penal, laboral, familia, civil, paz letrado y servicios de la Sede Central de La Corte Superior de Justicia de Lima Este, distrito de Santa Anita - provincia de Lima - departamento de Lima” (Expediente N.º 1154-2022/SBNSDDI);

3. Que, posteriormente mediante la carta s/n debidamente registrada a través de nuestra mesa de partes virtual el 07 de diciembre de 2022 (SI. N.º 33279-2022), “el administrado” solicitó la transferencia predial de “el predio” para desarrollar el “Proyecto de estacionamiento y depósito vehicular, maestranza y depósito de los bienes incautados de delito y efectos decomisados por la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE”, adjuntando para tal efecto los documentos que sustentan el procedimiento administrativo solicitado (Expediente N.º 1291-2022/SBNSDDI);

4. Que, mediante la carta s/n debidamente registrada a través de la mesa de partes virtual el 19 de diciembre de 2022 (SI. N.º 34059-2022), “el administrado” reformuló su pedido de transferencia, para lo cual adjunta la siguiente documentación: 1) Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ del 14 de marzo de 2018; 2) Reglamento de Organización y funciones de las Cortes Superiores de Justicia de operan como unidades ejecutoras; 3) Organigrama estructural de las Cortes Superiores de Justicia; 4) Resolución Administrativa N.º 000209-2022-CE-PJ del 10 de junio de 2022; y, 5) Plan Conceptual del proyecto “Estacionamiento, maestranza y depósito de los bienes incautados y efectos decomisados por la Comisión de delitos - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE”;

5. Que, es preciso señalar que el Artículo 160º de la Ley N.º 27444 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante “TUO de la Ley N.º 27444”), prevé que **la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión**. A decir de Juan Carlos Morón Urbina “la acumulación de procedimientos tiene el propósito de que se les tramite en un mismo expediente de manera agregada y simultánea y concluyan en un mismo acto administrativo, evitándose traslados, notificaciones, simplificando la prueba y limitando los recursos”;

6. Que, en el caso en concreto, vistos los Expediente N.º 1154-2022/SBNSDDI y N.º 1291 2022/SBNSDDI, seguidos por el mismo “el administrado”, se colige que éste reformula su petitorio en lo relacionado al proyecto a ejecutar ya que inicialmente requería “el predio” para “Mejoramiento de los servicios de administración de justicia de los módulos penal, laboral, familia, civil, paz letrado y servicios de la Sede Central de La Corte Superior de Justicia de Lima Este, distrito de Santa Anita - provincia de Lima - departamento de Lima” modificándolo por el de “Estacionamiento, maestranza y depósito de los bienes incautados y efectos decomisados por la Comisión de delitos - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE”, razón por la cual, corresponde se disponga acumular los Expediente N.º 1154-2022/SBNSDDI y Expediente N.º 1291-2022/SBNSDDI, y realizar nueva foliación en el mismo, de conformidad con el dispositivo legal señalado en el considerando precedente;

7. Que, en tal contexto, esta subdirección considera oportuno señalar que el Artículo 56° de “el Reglamento”, prevé que esta Superintendencia sólo es competente para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los predios estatales, así como para aquellos predios del Estado en las regiones en las que aún no ha operado la transferencia de funciones, predios de carácter y alcance nacional y demás que se encuentran bajo su competencia;

8. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el Artículo 207° de “el Reglamento”, según el cual, la transferencia de dominio en el Estado se realiza entre las entidades que conforman el SNBE, en forma directa y a título gratuito u oneroso sobre los predios de dominio privado estatal;

9. Que, los Artículos 208° y 209° de “el Reglamento” respectivamente, establecen que la transferencia de predios a título gratuito predios de dominio privado estatal entre entidades puede ser otorgada a título gratuito cuando el predio es destinado al uso o prestación de un servicio público para el cumplimiento de fines institucionales, de conformidad con sus respectivas competencias y fijándose en la resolución aprobatoria dicha finalidad y el plazo de ejecución de la misma, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento;

10. Que, de conformidad con lo prescrito en los numerales 212.1, 212.2 y 212.3 del Artículo 212° de “el Reglamento”, se establece que el procedimiento de transferencia de predios entre entidades se rige por las disposiciones generales de los actos de disposición, aplicándose además, las reglas particulares de la transferencia de dominio estatal, y aquellas establecidas en la respectiva directiva; precisándose que la solicitud debe ser presentada ante la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, cuando el predio sea de propiedad del Estado, bajo los requisitos comunes establecidos en el Artículo 100° de “el Reglamento”, indicándose el proyecto de desarrollo o inversión que se va a ejecutar así como la obligatoriedad de adjuntar el plan conceptual o el expediente del proyecto;

11. Que, por otro lado, el presente procedimiento administrativo fue desarrollado por la Directiva N.° DIR00006-2022-SBN, denominada “Disposiciones para la Transferencia Interestatal y para la Reversión de Dominio de Predios Estatales”; aprobada por Resolución N.° 0009-2022/SBN del 18 de enero de 2022 (en adelante “la Directiva”);

12. Que, de la normativa glosada en el considerando precedente, se concluye que esta Subdirección, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso, evalúa en primer orden, la titularidad del predio materia de transferencia, es decir, que sea de propiedad del Estado representado por esta Superintendencia; en segundo orden, la libre disponibilidad de éste; y, en tercer orden, la naturaleza jurídica, de conformidad con el numeral 190.1. del Artículo 190° de “el Reglamento”. De igual manera, verifica los requisitos formales detallados en el Artículo 100° y en el numeral 153.4 del artículo 153° de “el Reglamento”;

Calificación formal del procedimiento de transferencia predial

13. Que, en relación a la evaluación formal el numeral 189.1 del Artículo 189° de “el Reglamento” señala que la entidad evalúa la solicitud presentada, y de corresponder, solicitará su aclaración, ampliación o reformulación del pedido o requiere documentación complementaria; asimismo, verifica si cumple los requisitos exigidos, efectuando la observación correspondiente en caso de incumplimiento, mientras que el numeral 189.2. del citado artículo, acota que la entidad solicita la subsanación de las observaciones

otorgando un plazo no mayor de diez (10) días, que puede ser prorrogado por el mismo plazo a solicitud del interesado, ya que vencido dicho plazo y su eventual prórroga, sin que se subsanen las observaciones, la entidad declara la inadmisibilidad de la solicitud;

14. Que, como producto de la evaluación efectuada al requerimiento de transferencia predial formulado por “el administrado”, esta subdirección emitió el Informe Preliminar N.º 01578-2022/SBN-DGPE-SDDI del 13 de diciembre de 2022, el cual concluyó lo siguiente:

(...)

- a) Consultado el GEOSERVIDOR de la SBN, así como el SINABIP, se desprende que se trata de un predio con un área registral de 1 617,00 m², inscrito en la Partida N.º 44370654 del Registro de Predios de la Oficina Registral N.º IX. Sede Lima, registrado en el SINABIP con CUS N.º 27115.
- b) En el asiento D00003 de la referida partida obra inscrita la afectación en uso a favor del Poder Judicial del Perú - Corte Superior de Justicia de Lima Este, para que lo destine al funcionamiento de su local institucional, no obstante, mediante Resolución N.º 949-2022/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de octubre del 2022, se dispone la extinción de la afectación en uso por causal de renuncia, acto no inscrito aun en dicha partida registral.
- c) En el SINABIP correspondiente al registro N.º 27115, se aprecia que “el predio” cuenta con procesos judiciales concluidos y no concluidos, los que se detallan a continuación: i) Proceso Judicial no concluido en materia legal de indemnización, que obra en Legajo 012-2014, interpuesto por la SBN en contra de INDUSTRIAS ALIMENTARIAS CARRASCO S.A. (INALCA); ii) Proceso Judicial concluido en materia legal de reivindicación, que obra en Legajo 49-2003, interpuesto por la SBN en contra de INDUSTRIAS ALIMENTARIAS CARRASCO S.A. (INALCA; y, iii) Proceso Judicial concluido en materia legal de ejecución de resoluciones judiciales, que obra en Legajo 133-2006, interpuesto por Rosa Juana Jiménez Villanueva, en contra de la SBN.
- d) De la consulta realizada al visor del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, se verifica que “el predio” se encuentra afectado por líneas de transmisión eléctrica de media y baja tensión y tramo de alumbrado público.
- e) Consultadas diferentes bases gráficas que obran en esta Superintendencia (BASE DE COMUNIDADES CAMPESINAS, BASE DE CARTAS NACIONALES DEL IGN) y las Páginas Web de diferentes entidades públicas como el GEOSERVIDOR de la SBN (GeoSBN), GEOCATMIN del INGEMMET2, GEO ANP del SERNAMP3, SIGDA del MINISTERIO DE CULTURA5; se descarta que “el predio” se encuentre superpuesto parcial o totalmente con derechos mineros vigentes, bienes de dominio hidráulico, áreas naturales protegidas, y comunidades campesinas, dado que “el predio” es de naturaleza urbana, así mismo se descarta que recaiga sobre ámbito de predios incorporados al Portafolio del Estado o propuestos para su venta por subasta pública.
- f) Respecto la situación física de “el predio”, se ubica en zona urbana consolidada, no cuenta con servicios básicos, presenta delimitación física con muros prefabricados, al interior existen construcciones de material DRYWALL que corresponden a una caseta de seguridad, depósito de muebles en desuso, habitación y baño del personal de vigilancia, mientras el resto del área es área libre parcialmente cubierta con un toldo utilizado como estacionamiento de vehículos. Análisis sustentado en Imágenes Satelitales disponibles en el Google Earth e inspección técnica de fecha 11.10.2022 que obra en la Ficha Técnica N.º 0249-2022/SBN-DGPE-SDAPE.

(...)

15. Que, es preciso señalar que revisado el Expediente N.° 1020-2022/SBNSDAPE, a través del cual la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal de esta Superintendencia, sustentó el procedimiento de extinción de la afectación por causal de renuncia formulada por “el administrado”, respecto de “el predio”, se verificó la emisión de la Resolución N.° 949-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de octubre de 2022, mediante la cual se dispuso la extinción de la afectación en uso otorgada por causal de renuncia a favor del Estado, respecto de “el predio”, disponiéndose su inscripción ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP con el Oficio N.° 10583-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de diciembre de 2022;

16. Que, es importante tener en cuenta que de la revisión efectuada al aplicativo web con el que cuenta la SUNARP denominado “SIGUELO”, se verificó que la resolución descrita en el considerando precedente fue ingresada generándose el Título N.° 03864478-2022, encontrándose a la fecha con el estado de “distribuido”;

17. Que, sin perjuicio de lo señalado en los considerandos precedentes, esta subdirección emitió el Informe de Brigada N.° 01296-2022/SBN-DGPE-SDDI del 27 de diciembre de 2022, a través del cual se concluyó que “el predio” constituye uno de dominio privado y de libre disponibilidad (pendiente de inscripción registral de la Resolución N.° 949-2022/SBN-DGPE-SDAPE); asimismo, se concluye que “el administrado” cumplió con la presentación de los documentos que se encuentran previstos en el Artículo 100°, 212° de “el Reglamento” así como el numeral 6.2. del artículo 6° de “la Directiva”;

Calificación sustantiva del procedimiento de transferencia predial

18. Que, el numeral 190.1 del Artículo 190° de “el Reglamento”, señala que luego de la evaluación formal de la solicitud, se procede a verificar el derecho de propiedad del Estado o de la entidad sobre el predio, su libre disponibilidad, la naturaleza jurídica, el cumplimiento de la causal invocada y el marco legal aplicable; plasmándose los resultados de la calificación, según el numeral 190.2 en un informe en el que se incluye la información obtenida en la inspección del predio;

19. Que, el numeral 6.7 de “la Directiva” establece que con la finalidad de verificar el estado físico, existencia de ocupantes, edificaciones y demás características físicas relevantes de “el predio”, se debe efectuar la respectiva inspección técnica; sin embargo, siendo que con fecha 11 de octubre del año en curso, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal de esta Superintendencia, llevo a cabo la inspección en el marco del procedimiento de extinción de la afectación en uso por causal de renuncia, esta subdirección prescinde de efectuar una nueva inspección, siendo necesario para el caso concreto una actualización de la información en base a imágenes satelitales;

20. Que, en atención a ello se puede señalar respecto de “el predio” lo siguiente: *i) se ubica en una zona urbana y presenta topografía plana; ii) se encuentra ubicado en la esquina formada por la Avenida 7 de Junio y la Calle Los Pinos y viene siendo custodiado por la Corte Superior de Justicia de Lima Este del Poder Judicial, el cual cuenta con personal de seguridad contratado; iii) se encuentra delimitado con muro perimétrico de concreto prefabricado de placas y columnas y en la parte superior se ha colocado alambre de púas, dicho cerco se ha instalado en los tres frentes que colindan con vía (la avenida 7 de junio y la calle los pinos) y parque 25 de octubre; iv) en su interior se observó una caseta de seguridad y en la parte del fondo un baño con un tanque de agua y una construcción alargada de 5.50m x 9.60m (52,80 m² aprox.) donde funciona una oficina y dormitorio de personal de seguridad; y, v) la mayor parte del predio cuenta con piso de concreto y en las*

partes laterales se encuentran estacionados vehículos, que según indicaron pertenecen al Poder Judicial y en custodia del juzgado; asimismo, el predio no tiene conexión a los servicios de agua y luz, tal como lo prescribe la Ficha Técnica N.º 251-2022/SBN-DGPE-SDDI;

21. Que, asimismo, es pertinente señalar que como producto del trabajo efectuado en gabinete respecto a la revisión de las bases gráficas administradas por esta SBN (JMAP, Geocatastro del Geoportal SBN y GIS del Portafolio), esta subdirección verificó que: i) “el predio” se encuentra afectado por tres (03) procesos judiciales de los cuales dos de ellos concluidos y uno pendiente de conclusión cuya materia es de “indemnización” incoado por la SBN contra Industrias Alimentarias Carrasco S.A.-INALCA;

22. Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente debe señalarse que el proceso judicial en estado de “no concluido” que recae sobre “el predio” no limita la aprobación del acto de disposición a favor de “el administrado” teniendo en cuenta la materia;

23. Que, habiéndose verificado que “el predio” constituye un bien de dominio privado y de libre disponibilidad del Estado, así como el cumplimiento por parte de “el administrado”, respecto de los requisitos establecidos en la normativa para el presente procedimiento administrativo, corresponde en este estadio pronunciarse por el aspecto de fondo, conforme al siguiente detalle:

23.1. Solicitud

Respecto a este punto, “el administrado” cumplió con la presentación de las cartas s/n debidamente registradas a través de la mesa de partes virtual de esta Superintendencia, los días 07 y de diciembre de 2022 (Sl. N.º 33279-2022 y 34059-2022), a través de las cuales solicitó la transferencia de “el predio” con la finalidad de que sea destinado al proyecto denominado “Proyecto de estacionamiento y depósito vehicular, maestranza y depósito de los bienes incautados de delito y efectos decomisados por la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE”.

23.2. Documentos técnicos:

Respecto a este punto, “el administrado” cumplió con la presentación del plano perimétrico-ubicación, así como de la respectiva memoria descriptiva, referidos a “el predio”.

23.3. Plan conceptual:

a) Objetivo:

Atención y solución de la necesidad de contar con un espacio adecuado e idóneo para el estacionamiento de los vehículos pertenecientes a los funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Lima Este del Poder Judicial, así como para realizar el mantenimiento preventivo y eléctrico de dichos vehículos.

b) Descripción técnica:

Respecto a ello, debe señalarse que “el predio” será utilizado por “el administrado” como apoyo al servicio público de impartición y/o administración de justicia a cargo de las sedes judiciales (32) con las que cuenta la Corte Superior de Justicia de Lima Este, permitiéndole contar con un espacio para el estacionamiento de vehículos lo cual involucra el traslado de jueces y servidores a las diligencias judiciales; asimismo, permitirá la instalación de un centro de maestranza para el mantenimiento de los precitados vehículos (manteniendo mecánico y eléctrico) y para el depósito de vehículos mayores y menores que son incautados por mandato de los juzgados por ser objeto de delito.

c) Demanda y número aproximado de beneficiarios:

Al respecto, se puede señalar que producto de la revisión del plan conceptual enviado por “el administrado”, se aprecia que se beneficiará a doscientos (200) funcionarios.

d) Cronograma preliminar:

Respecto a ello, debe señalarse que el citado proyecto se ejecutará en el plazo aproximado de dos (2) años; el cual, comprende esquemáticamente las etapas de: i) Elaboración de TDR (proceso de selección, elaboración y aprobación); y, ii) Ejecución de adecuación (proceso de selección, ejecución de infraestructura).

e) Justificación de la dimensión del área solicitada:

La dimensión del área solicitada para ejecutar el proyecto se justifica en que “el predio” servirá de soporte para la prestación de tres (03) servicios a cargo de “el administrado”: i) estacionamiento de vehículos (permitirá la movilización de magistrados y personal auxiliar de los respectivos órganos jurisdiccionales, PNP y Fiscalía); ii) centro de maestranza (permitirá la implementación de espacios con equipos que permitan actividades de mantenimiento de dichos vehículos); y, iii) depósito de vehículos (permitirá la custodia de aquellos vehículos obtenidos como producto de incautaciones por mandato de los juzgados por ser objeto de delito).

En tal sentido, se puede colegir que el área solicitada por “el administrado”, permitirá que la población que labora en la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE, en sus funciones administrativas y operativas, cuenten con ambientes adecuados para la realización de las precitadas actividades.

f) Presupuesto estimado:

El presupuesto estimado que requiere “el administrado” para la ejecución del proyecto de inversión es de S/ 150 000.00 (Ciento Cincuenta Mil con 00/100) nuevos soles.

g) Forma de Financiamiento:

El proyecto de inversión presentado por “el administrado” se financiará mediante recursos propios.

h) Visación:

Respecto a este punto, debe tenerse presente que el plan conceptual presentado por “el administrado”, se encuentra debidamente suscrito por el Abog. Jorge Isaac Suarez Rivero, en su calidad de Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y por la Mag. Soledad Guanilo Amaya, en su calidad de jefa de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, por lo que de conformidad con lo prescrito en los numerales 2 del Artículo 26° y numeral 3 del Artículo 36° respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones-ROF de las Cortes Superiores de Justicia que operan como unidades ejecutoras, aprobado por la Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ del 14 de marzo de 2018, están facultados a suscribirlo.

24. Que, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedente, a través de la presente resolución se indica que el presente procedimiento de transferencia predial a favor de “el administrado” respecto de “el predio” tiene como finalidad ejecutar el proyecto denominado “Estacionamiento, maestranza y depósito de los bienes incautados y efectos decomisados por la Comisión de delitos - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE”, que busca contar con un espacio adecuado e idóneo para el estacionamiento de los vehículos pertenecientes a los funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Lima Este del Poder Judicial, así como para realizar el mantenimiento preventivo y eléctrico de dichos vehículos;

25. Que, asimismo, la presente transferencia es otorgada bajo la condición de que “el administrado” cumpla con la presentación del expediente del proyecto de desarrollo o inversión dentro del plazo de dos (02) años, contados desde la fecha en que quede firme la presente resolución, dado que su petitorio ha sido sustentado en un plan conceptual, bajo sanción de reversión;

26. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol), el valor unitario del inmueble materia de transferencia predial;

Que, de conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N.° 27444”; “TUO de la Ley N.° 29151”; Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA; la Directiva N.° DIR-00006- 2022/SBN aprobada con la Resolución N.° 0009-2022/SBN; Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066-2022/SBN en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA; la Resolución N.° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N.° 1443-2022/SBN-DGPE-SDDI del 28 de diciembre de 2022;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer la **ACUMULACIÓN** de los Expedientes N.° 1154-2022/SBNSDDI al Expediente N.° 1291-2022/SBNSDDI, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 160° de la Ley N.° 27444 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo

General aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS.

SEGUNDO.- APROBAR la TRANSFERENCIA PREDIAL ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS respecto del predio de 1 617,00 m², ubicado en la Urbanización Lotización Puente, Subsector 3-A2 Sector 3 Primera Etapa, calle 59, Av. 07 de junio, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N.° 44370654 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N.° IX-Sede Lima y signado con el CUS N.° 27115, a favor de la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE-PODER JUDICIAL**, con la finalidad de ejecutar el proyecto denominado “Estacionamiento, maestranza y depósito de los bienes incautados y efectos decomisados por la Comisión de delitos - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE”, bajo sanción de reversión a favor del Estado en caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 209.1 del Artículo 209° del Reglamento de la Ley N.° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA.

TERCERO.- Se concede a la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE-PODER JUDICIAL**, un plazo de dos (02) años contados desde que la presente resolución quede firme, para presentar el expediente del proyecto de desarrollo o inversión, de conformidad con lo expuesto en el vigésimo sexto considerando de la presente resolución; bajo sanción de reversión a favor del Estado en caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 212.6 del Artículo 212 del Reglamento de la Ley N.° 29151, aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA concordado con el numeral 6.13.7 de la Directiva N.° DIR-00006-2022-SBN

CUARTO.- DISPONER la inscripción de la presente resolución en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N.° IX-Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Regístrese, y comuníquese. –

POI N.° 19.1.2.11

FIRMADO POR:

**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN**

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

1389737578 copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:
Q389643698